

**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Derecho a petición; Atención Ciudadana; Datos Personales; Divulgación

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó 5 requerimientos sobre una petición remitida a la alcaldía.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Secretaría Particular de la Alcaldesa, indicó respecto del primer, segundo y tercer requerimiento que los correos recibidos fueron ingresados al Sistema de Control de Gestión, con Folio 22-002132, el 11 de mayo; turnado el documento a la Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, para su atención y respuesta.

Respecto del tercer requerimiento, fue remitido el Volante de Turno Folio 22-00021132 de fecha 11 de mayo, mediante el cual se turna el asunto: Solicita el retiro de los postes metálicos que fueron colocados en la calle Confederación Nacional Campesina, se cambie la bombilla del porte que se ubica en la calle Ley de Ciencia y Tecnología 4, entre calle Primavera y Ley de Población, como referencia el poste esta frente a una casa pintada de blanco en la colonia Plan de Ayala, turnado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Dirección General de Servicios Urbanos.

Respecto del cuarto requerimiento de información, la Subdirección de Administración de Obras, informo que por el momento no se cuenta con recurso para ejecutar trabajos en el Ejercicio Fiscal 2022 en la Colonia Plan de Ayala.

Respecto del quinto requerimiento de información, la Dirección de Recursos financieros y Presupuestales, indicó que no cuenta con la información a nivel de detalle que requiere, relacionada con el presupuesto destinado específicamente para para Colonia Plan de Ayala, así como tampoco se tiene registro de proyectos de obras de pavimentación y pintura concretamente para la misma colonia.

Asimismo, la Subdirección de Administración de Obras, informo que por el momento no se cuenta con recurso para ejecutar trabajos en el Ejercicio Fiscal 2022 en la Colonia Plan de Ayala.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente manifestó su agravo contra la respuesta proporcionada a su solicitud y ante la divulgación de sus datos personales.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no turnó a todos las Unidad Administrativa competentes para conocer de la información solicitada.
- 2.- Se observa que el *Sujeto Obligado* divulgo datos personales de un particular.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, y se Da Vista por la divulgación de datos personales.

Efectos de la Resolución

- 1.- Turnar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, con la finalidad de que realice una búsqueda de información exhaustiva, referente al primer, segundo y tercer requerimientos.
- 2.- Notificar el resultado de dicha búsqueda o a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2982/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075122000806, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la emisión de la respuesta fuera de plazos por parte del *Sujeto Obligado*

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	9
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	14
TERCERO. Agravios y pruebas.	15
CUARTO. Estudio de fondo.	16
QUINTO. Efectos y plazos.	24
R E S U E L V E.....	25

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 23 de mayo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075122000806, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“... ”

Descripción de la solicitud: 1. Remitan la respuesta que dio cada uno de los destinatarios al correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2022 a las 14:33 horas remitido a 1) alfagonzalez@tlalpan.cdmx.gob.mx; 2) vbautistam@tlalpan.cdmx.gob.mx; 3) falvarezg@tlalpan.cdmx.gob.mx; 4) dgarciam@tlalpan.cdmx.gob.mx, cuyo asunto es: DERECHO DE PETICIÓN 2. En caso de omisión de dar respuesta al correo electrónico, señalar con precisión cual es el motivo de omisión fundando y motivando la omisión de dar respuesta. 3. Remitir todos y cada uno de los oficios que con motivo del correo en comentario DERECHO DE PETICIÓN, se hayan girado así como el estatus que guarda cada uno de los requerimientos 4. Diga con pesos y centavos a cuanto asciende el presupuesto destinado específicamente a la Colonia Plan de Ayala, sin tomar en consideración presupuesto participativo. 5. Informe si para este año 2022 está programada fecha de repavimentación y pintura de la Colonia Plan de Ayala y en su caso la fecha en que habrá de realizarse ésta obra

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Datos complementarios: Revisar bandeja de entrada el correo el cual se adjunta al presente.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 3 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Se anexa la respuesta de información pública, correspondiente a su solicitud
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin número de fecha 03 de junio, dirigido a la *persona solicitante*, y signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a su **Solicitud de Información Pública** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)** con número de folio **092075122000806** de fecha 23 de mayo del presente año, en la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1 ,2 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Secretaría Particular mediante oficio AT/SP/228/2022, la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/1520/2022, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Administración de Obras mediante el oficio DGODU/DPCO/0033/2022, la Dirección General de Participación Ciudadana mediante el oficio AT/DGPC/0494/2022 y la Dirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana mediante el oficio AT/DCESAC/221/2022.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 15000 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su

disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.
...” (Sic)

2.- Oficio **AT/SP/228/2022** de fecha 24 de mayo, dirigido el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por la Secretaría Particular de la Alcaldesa, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a su solicitud de información pública con numero de folio **092075122000806** recibida a través del *Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia* **SISAI-2 (PNT)**, en donde solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Cabe señalar que en relación a los destinatarios 1, 2 y 4; en los tres casos la información de los correos recibidos fue ingresados al Sistema de Control de Gestión, con Folio 22-002132, el 11 de mayo; turnado el documento a la Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, para su atención y respuesta.
...” (Sic)

3.- Escrito libre de fecha 09 de mayo, dirigido a la Alcaldesa y firmado por la *persona solicitante*.

4.- Volante de Turno Folio 22-00021132 de fecha 11 de mayo, mediante el cual se turna el asunto: *Solicita el retiro de los postes metálicos que fueron colocados en la calle Confederación Nacional Campesina, se cambie la bombilla del porte que se ubica en la calle Ley de Ciencia y Tecnología 4, entre calle Primavera y Ley de Población, como referencia el poste esta frente a una casa pintada de blanco en la colonia Plan de Ayala*, turnado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Dirección General de Servicios Urbanos.

5.- Oficio **AT/DGA/SCA/1520/2022** de fecha 27 de mayo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y

Archivo, y signado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditoría, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio AT/Unidad de Transparencia/1009/2022, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 092075122000806, ingresada a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT), mediante el cual se requiere se proporcione la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se remite respuesta a la presente solicitud de conformidad con el oficio AT/DAG/DRFP/970/2022, asignado por el Director e Recursos Financieros y Presupuestales, con la finalidad de poder atender su solicitud.
...” (Sic)

6.- Oficio AT/DGA/DRFP/970/2022 de fecha 24 de mayo, dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, y signado por el Director de Recursos financieros y Presupuestales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio **AT/DGA/SCA/1490/2022** y en respuesta a la solicitud de atención en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales de la Alcaldía Tlalpan, a la información pública con número de folio **092075122000806**, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)**, en la que requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

Toda vez que el registro de operaciones del gasto se realiza de conformidad con el Clasificador por Objeto de Gasto, esta Dirección no cuenta con la información a nivel de detalle que requiere, relacionada con el presupuesto destinado específicamente para para Colonia Plan de Ayala, así como tampoco se tiene registro de proyectos de obras de pavimentación y pintura concretamente para la misma colonia.
...” (Sic)

7.- Oficio DGODU/DPCO/SAO/0033/2022 de fecha 8 de junio, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por la Subdirectora de Administración de Obras, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Con relación al oficio No. AT/UT/10009/2022, donde solicita por parte de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan con número de folio 092075122000806, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT), mediante el cual requiere se proporcione información, le comunico lo siguiente:

1. “Remitan la respuesta que dio cada uno de los destinatarios al correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2022 a las 14:33 horas remitido a 1) alfagonzalez@tlalpan.cdmx.gob.mx; 2) vbautistam@tlalpan.cdmx.gob.mx; 3) falvarezg@tlalpan.cdmx.gob.mx; 4) dgarciam@tlalpan.cdmx.gob.mx, cuyo asunto es: DERECHO DE PETICIÓN

RESPUESTA:

Al respecto le informo que por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no se remitió correo electrónico de fecha solicitante.

2. En caso de omisión de dar respuesta al correo electrónico, señalar con precisión cual es el motivo de omisión fundando y motivando la omisión de dar respuesta.

RESPUESTA

Al respecto le informo que por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no se remitió correo electrónico de fecha solicitante.

3. Remitir todos y cada uno de los oficios que con motivo del correo en comentario DERECHO DE PETICIÓN, se hayan girado, así como el estatus que guarda cada uno de los requerimientos.

RESPUESTA

Al respecto le informo que por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no se remitió correo electrónico de fecha solicitante.

4. Diga con pesos y centavos a cuánto asciende el presupuesto destinado específicamente a la Colonia Plan de Ayala, sin tomar en consideración presupuesto participativo.

RESPUESTA

Al respecto le informo que por el momento no se cuenta con recurso para ejecutar trabajos en el Ejercicio Fiscal 2022 en la Colonia Plan de Ayala.

5. Informe si para este año 2022 está programada fecha de repavimentación y pintura de la Colonia Plan de Ayala y en su caso la fecha en que habrá de realizarse esta obra.

RESPUESTA

Al respecto le informo que por el momento no se cuenta con recurso para ejecutar trabajos en el Ejercicio Fiscal 2022 en la Colonia Plan de Ayala.

...” (Sic)

8.- Oficio **AT/DGPC/0494/2022** de fecha 24 de mayo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por la Directora General de Participación Ciudadana, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Me refiero al oficio **AT/UT/1009/2022**, de fecha 24 de mayo de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa, por medio del cual remite la solicitud de información pública folio **092075122000806**.

Al respecto, me permito informar a usted que la información solicitada no es del ámbito de competencia de la Dirección General a mi cargo, por lo que no es posible atender el requerimiento.

...” (Sic)

9.- Oficio **AT/DGPC/531/2022** de fecha 26 de mayo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por el Director General de Participación Ciudadana, mediante la cual se dio respuesta a la solicitud de información diversa con folio: 092075122000816

10.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 18 de agosto de 2021, mediante el cual se publicó el Decreto por el que se adicionan los artículos transitorios vigésimo primero y vigésimo segundo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y se adicionan los artículos transitorios décimo octavo y décimo noveno al Decreto por que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

11.- Oficio **AT/DCESAC/221/2022** de fecha 24 de mayo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por el Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
”

En atención al oficio **AT/UT/1009/2022**, relativo a la solicitud de Información Pública con número de folio 092075122000806, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT), por la que se requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con fundamento en lo dispuesto por el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Tlalpan con número de registro MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819 (<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/docu-web/documentos/manual-administrativo-alcaldia.1.pdf>) y en concordancia con el numeral 26 de los Lineamientos mediante los cuales se establece del Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y sus áreas adscritas, entre otros, administrar la gestión de los trámites servicios de atención Ciudadana de la Alcaldía Tlalpan para dar respuesta a la ciudadanía; así como coordinar los módulos de Atención Ciudadana para orientar e informar al ciudadano y recibir, registrar gestionar e integrar las solicitudes para los trámites y servicios que proporciona la Alcaldía.

Con base en las atribuciones referidas en el párrafo que antecede le informo que, con la finalidad de no duplicar la información, no se contestó el correo electrónico emitido por el C. [REDACTED], el 09 de mayo en curso. Puesto que, las mismas solicitudes ya había sido ingresadas a través del sistema Unificado de atención Ciudadana (SUAC), el 05 de mayo del presente. Mismas que fueron turnadas el mismo día de ingreso a las áreas facultadas para su atención, siendo estas las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y de Servicios Urbanos.
..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 7 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Me duelo que la autoridad haya violado mis datos personales y no haya dado respuesta al requerimiento. Solicité: Remitan la respuesta que dio cada uno de los destinatarios al correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2022 a las 14:33 horas remitido a 1) alfagonzalez@tlalpan.cdmx.gob.mx; 2) vbautistam@tlalpan.cdmx.gob.mx; 3) falvarezg@tlalpan.cdmx.gob.mx; 4) dgarciam@tlalpan.cdmx.gob.mx, cuyo asunto es: DERECHO DE PETICIÓN Solicité la respuesta que habían dado al correo y remitieron la solicitud que hice no solo contestando algo que no se había solicitado sino que además violando mis datos personales. Violando flagrantemente Artículo 23 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y lo más delicado violaron el artículo Artículo 116 de de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ventilando información confidencial: Nombre Domicilio Celular Correo electrónico Firma Todo esto información

que jamás solicité. Lo que sí solicité fue la respuesta a ese correo hecho que no se remitió respuesta alguna. 2. En caso de omisión de dar respuesta al correo electrónico, señalar con precisión cual es el motivo de omisión fundando y motivando la omisión de dar respuesta. No se contestó con claridad falta fundamentación y motivación. 3. Remitir todos y cada uno de los oficios que con motivo del correo en comentario DERECHO DE PETICIÓN, se hayan girado así como el estatus que guarda cada uno de los requerimientos No se contestó, resulta inverosímil que no se haya remitido oficios. 4. Diga con pesos y centavos a cuanto asciende el presupuesto destinado específicamente a la Colonia Plan de Ayala, sin tomar en consideración presupuesto participativo. Parcialmente se contestó 5. Informe si para este año 2022 está programada fecha de repavimentación y pintura de la Colonia Plan de Ayala y en su caso la fecha en que habrá de realizarse ésta obra Parcialmente se contestó Solicito remitan exhaustivamente y con precisión toda la información, anotando solicitud seguido de la respuesta clara, precisa y concisa. Por otro lado se de trámite de denuncia por ventilar datos personales de un particular.
.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 7 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 10 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2982/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 21 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 10 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 1.- Oficio **AT/UT/1186/2022** de fecha 20 de junio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.
- 2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con el folio: 092075122000806.
- 3.- Oficio **AT/SP/228/2022** de fecha 24 de mayo, dirigido el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por la Secretaría Particular de la Alcaldesa.
- 4.- Volante de Turno Folio 22-00021132 de fecha 11 de mayo, mediante el cual se turna el asunto: *Solicita el retiro de los postes metálicos que fueron colocados en la calle Confederación Nacional Campesina, se cambie la bombilla del porte que se ubica en la calle Ley de Ciencia y Tecnología 4, entre calle Primavera y Ley de Población, como referencia el poste esta frente a una casa pintada de blanco en la colonia Plan de Ayala*, turnado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Dirección General de Servicios Urbanos.
- 5.- Oficio **AT/DGA/SCA/1520/2022** de fecha 27 de mayo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditoría.
- 6.- Oficio **DGODU/DPCO/SAO/0033/2022** de fecha 8 de junio, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por la Subdirectora de Administración de Obras.
- 7.- Oficio **AT/DGPC/0494/2022** de fecha 24 de mayo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por la Directora General de Participación Ciudadana.

8.- Oficio **AT/DCESAC/221/2022** de fecha 24 de mayo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por el Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana.

9.- Oficio **AT/UT/1136/2022** de fecha 24 de mayo, mediante la cual la *Unidad* turno el recurso de revisión a la Secretaría Particular, a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a la Dirección General de Participación Ciudadana, y a la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

10.- Oficio **AT/SP/261/2022** de fecha 14 de junio, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos y firmado por la Secretaria Particular de la Alcaldesa, en los siguientes términos:

“...
En relación al Recurso de Revisión número INFOMEX/RR.IP.2982/2022, iniciado con motivo de la inconformidad recaída a la respuesta del folio 092075122000806, recibida a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (Plataforma Nacional de Transparencia), en donde manifiesta:

[Se transcribe recurso de revisión]

Informo a usted, que las solicitudes o peticiones ingresado en los correos electrónicos 1), 2) y 4) fueron ingresadas a través del Sistema de Control de Gestión, con el folio 22.002132, y turnado el 11 de mayo; a la Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, para su atención y respuesta.

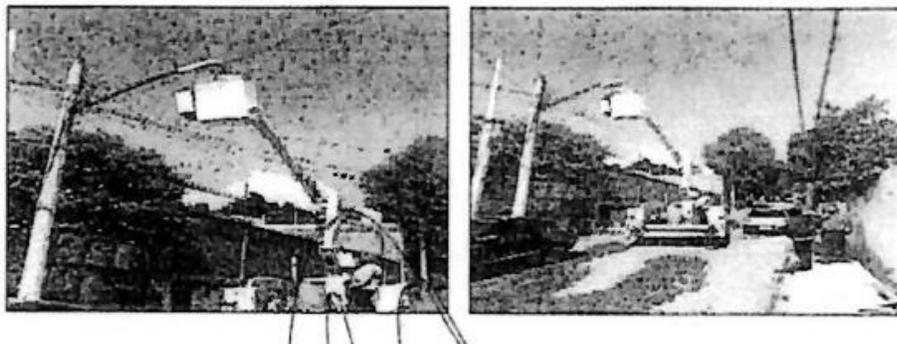
Cabe señalar que toda la información del particular fueron debidamente protegidas y resguardadas conforme a los Artículos 9, 10, 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

11.- Oficio **AT/DGSU/947/2022** de fecha 26 de mayo, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Director General de Servicios Urbanos, en los siguientes términos:

“...
...”

En atención a su escrito signado a la Alcaldesa en Tlalpan, a través del cual solicita reparación de **luminaria en la Calle Ley de Ciencia y tecnología No, 4, colonia Plan de Ayala**, me es grato informarle que personal adscrito a esta Dirección General realizó los trabajos referidos, atendiendo así su petición.



...” (Sic)

12.- Oficio **DGODU/DPCO/SAO/0038/2022** de fecha 13 de junio, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por la Subdirectora de Administración de Obras.

12.- Oficio **AT/DGPC/588/2022** de fecha 14 de junio de 2022, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y firmado por el Director General de Participación Ciudadana.

13.- Oficio **AT/DGPC/0494/2022** de fecha 24 de junio de 2022, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y firmado por el Director General de Participación Ciudadana.

14.- Oficio **AT/DGA/SCA/1683/2022** de fecha 14 de junio de 2022, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y firmado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías.

15.- Oficio **AT/DGA/DRFP/1114/2022** de fecha 14 de junio de 2022, dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorías y firmado por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales.

16.- Oficio **AT/DCESAC/255/2022** de fecha 13 de junio de 2022, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y firmado por Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

2.4. Ampliación. El 5 de agosto³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 15 de agosto⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2982/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 5 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 16 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 10 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *Sujeto Obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“...
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
....” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la *recurrente*.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, y respecto del **primer, segundo y requerimiento** proporciono el Oficio **AT/DGSU/947/2022** de fecha 26 de mayo, mismo que da respuesta por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos.

No obstante, **no se observa que el *Sujeto Obligado* hubiera remitido dicha información a la *persona recurrente*.**

En consecuencia, **este Órgano Colegiado determina que se no actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.**

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la respuesta proporcionada y contra la divulgación de sus datos personales.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Tlalpan**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Tlalpan**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

- La **Secretaría Particular**: misma que entre otras atribuciones le corresponde el administrar la gestión y solución de asuntos dirigidos a la persona titular de la Alcaldía, así como administrar el archivo de correspondencia dirigido a la persona titular de la Alcaldía, para turnar a las áreas correspondientes para su seguimiento y atención.

- La **Dirección de Recursos financieros y Presupuestales**: misma que le corresponde entre otras atribuciones las de dirigir los trabajos para la integración del Programa Operativo Anual, que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos.
- La **Subdirección de Administración de Obras**: misma que le corresponde entre otras atribuciones, la de aprobar la documentación que integran los proyectos de mantenimiento, rehabilitación y construcción, para dar cumplimiento a la ejecución de obra pública.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió conocer información sobre los siguientes requerimientos:

1. La respuesta que dio cada uno de los destinatarios al correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2022 a las 14:33 horas remitido a 1) alfagonzalez@tlalpan.cdmx.gob.mx; 2) vbautistam@tlalpan.cdmx.gob.mx; 3) falvarezg@tlalpan.cdmx.gob.mx; 4) dgarciam@tlalpan.cdmx.gob.mx, cuyo asunto es: DERECHO DE PETICIÓN
2. En caso de omisión de dar respuesta al correo electrónico, señalar con precisión cual es el motivo de omisión fundando y motivando la omisión de dar respuesta.
3. Remitir todos y cada uno de los oficios que con motivo del correo en comento DERECHO DE PETICIÓN, se hayan girado, así como el estatus que guarda cada uno de los requerimientos.
4. Diga con pesos y centavos a cuánto asciende el presupuesto destinado específicamente a la Colonia Plan de Ayala, sin tomar en consideración presupuesto participativo.

5. Informe si para este año 2022 está programada fecha de repavimentación y pintura de la Colonia Plan de Ayala y en su caso la fecha en que habrá de realizarse esta obra.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Secretaria Particular de la Alcaldesa, indicó respecto del **primer, segundo y requerimiento** que los correos recibidos fueron ingresados al Sistema de Control de Gestión, con Folio 22-002132, el 11 de mayo; turnado el documento a la Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, para su atención y respuesta.

Respecto del **tercer requerimiento**, fue remitido el Volante de Turno Folio 22-00021132 de fecha 11 de mayo, mediante el cual se turna el asunto: Solicita el retiro de los postes metálicos que fueron colocados en la calle Confederación Nacional Campesina, se cambie la bombilla del porte que se ubica en la calle Ley de Ciencia y Tecnología 4, entre calle Primavera y Ley de Población, como referencia el poste esta frente a una casa pintada de blanco en la colonia Plan de Ayala, turnado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Dirección General de Servicios Urbanos.

Respecto del **cuarto requerimiento de información**, la Subdirección de Administración de Obras, informo que por el momento no se cuenta con recurso para ejecutar trabajos en el Ejercicio Fiscal 2022 en la Colonia Plan de Ayala.

Respecto del **quinto requerimiento de información**, la Dirección de Recursos financieros y Presupuestales, indicó que no cuenta con la información a nivel de detalle que requiere, relacionada con el presupuesto destinado específicamente para para Colonia Plan de Ayala, así como tampoco se tiene registro de proyectos de obras de pavimentación y pintura concretamente para la misma colonia.

Asimismo, la Subdirección de Administración de Obras, informo que por el momento no se cuenta con recurso para ejecutar trabajos en el Ejercicio Fiscal 2022 en la Colonia Plan de Ayala.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* manifestó su agravio contra la respuesta proporcionada a su *solicitud* y ante la divulgación de sus datos personales.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, y respecto del **primer, segundo y requerimiento** proporciono el Oficio **AT/DGSU/947/2022** de fecha 26 de mayo, mismo que da respuesta por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos.

En el presente caso, del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que el *Sujeto Obligado* remitió información respecto de los cinco requerimientos de información, a las Unidades Administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la misma.

No obstante, respecto de los requerimientos primero, segundo y tercero, se observa que en su respuesta el *Sujeto Obligado* manifestó que en su momento se turnó el asunto: Solicita el retiro de los postes metálicos que fueron colocados en la calle Confederación Nacional Campesina, se cambie la bombilla del porte que se ubica en la calle Ley de Ciencia y Tecnología 4, entre calle Primavera y Ley de Población, como referencia el poste esta frente a una casa pintada de blanco en la colonia Plan de Ayala, turnado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Dirección General de Servicios Urbanos.

No obstante, si bien se fue se incluyó la respuesta de la Dirección General de Servicios Urbanos no se observa la respuesta proporcionada por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**.

En ese sentido la *Ley de Transparencia*, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, para la debida atención de la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* por medio de la *Unidad*, deberá:

- Turnar a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, con la finalidad de que realice una búsqueda de información exhaustiva, referente al primer, segundo y tercer requerimientos.
- Notificar el resultado de dicha búsqueda o a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

En el presente caso, se observa que la *persona recurrente* indicó la entrega de sus datos personales por medio de la respuesta realizada por el *Sujeto Obligado*, en referencia se observa que el *Escrito libre de fecha 09 de mayo, dirigido a la Alcaldesa y firmado por la persona solicitante*, documento que fue proporcionado en la respuesta, se incluye información referente a Nombre; correo electrónico y número de teléfono celular.

Al respecto, es importante señalar que la presente *solicitud* fue presentada en su modalidad de **acceso a la información** no de **acceso a datos personales**.

En ese sentido, la *Ley de Transparencia*, señala que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión

Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, indica que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

En este sentido, se procese a analizar la naturaleza de dicha información, con la finalidad de establecer la procedencia de la clasificación de la información. Al respecto de la naturaleza de los datos personales en comento es importante señalar que:

Nombre:

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.

En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Correo Electrónico:

Es la Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse

como dato personal y protegerse con fundamento artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Teléfono celular:

Es el Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo que se concluye en el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* divulgo datos personales de un particular.

IV. Responsabilidad. Al haber quedado acreditada la divulgación de datos personales, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaria de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, con la finalidad de que realice una búsqueda de información exhaustiva, referente al primer, segundo y tercer requerimientos.

2.- Notificar el resultado de dicha búsqueda o a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el considerando CUARTO, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.2982/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO